



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 07 MAYO 2024

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 07 MAYO 2024

VISTOS:

El Informe N° 000171-2023-GRC/GGR-OGP-UAP, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Administración de Predios, el Informe N° 000522-2023-GRC/OGP, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 000324-2024-GRC/GAJ, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar Convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social;

Que, el Poder Judicial, es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado;

Que, la Corte Superior de Justicia del Callao forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado;

Que, mediante Memorando N° 001326-2023-GRC/PPR, de fecha 19 de mayo de 2023, la Procuraría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, hace de conocimiento que mediante Resolución N° 16° de fecha 13 de enero de 2023, el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, esta ordena cúmplase lo ejecutoriado, adjuntando a la presente las sentencias a la Nulidad de Resolución Jefatural N° 048-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de junio de 2017, que resolvió declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por el representante de la Adjudicataria Martina Juana Velarde Vega de Canal contra la Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2017, que resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria, sobre el predio ubicado en la Mz. "L" lote 7, Sector J Grupo Residencial 4, Barrio XX,



Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°PO1031790 de la SUNARP;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 9, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; y, en consecuencia, declara Nula la Resolución Jefatural N° 048-2017-GRC/GGR/OGP, de fecha 22 de junio de 2017, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, a través de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve, en su fundamento número 4.11 (...) al no haberse acreditado los errores denunciados en el recurso de apelación, corresponde: confirmarse la sentencia en el extremo apelado. Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 49 del TUO de la Ley N°27444, que prevé que las partes de un proceso como el presente, no podrán ser condenadas al pago de costos y costas, corresponde dejarse sin efecto el extremo de la sentencia que señala: "Con costos y costas del proceso"; en consecuencia; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve, de 27 de diciembre de 2019, en el extremo apelado que declaró: 1. Fundada en parte la demanda, de folios 32-37, incoada por la demandante Martina Juana Velarde de Canal, representada por su apoderado Pío Virgilio Canal Oblitas, contra el Gobierno Regional del Callao, en consecuencia nula la Resolución Jefatural N°048-2017-GRC/GGR/OGP, de fecha 22 de junio de 2017; debiendo la demandada emitir una nueva resolución, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicha resolución; **dejándose sin efecto el extremo de la sentencia que señala: "Con costos y costas del proceso"**;

Que, mediante Informe N° 000171-2023-GRC/GGR-OGP-UAP, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Administración de Predios, pone en conocimiento y remite a la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe Legal N° 033-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha 02 de junio de 2023, expedido por la abogada de la oficina en mención, donde recomienda, elevar el expediente administrativo N°1858-2009, el mismo que contiene la resolución administrativa materia de nulidad, a la Gerencia General de esta Entidad Regional, siendo este la autoridad competente para declarar la Nulidad del referido acto administrativo, según lo estipulado en la Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, con Informe N° 000522-2023-GRC/OGP, de fecha 15 de junio de 2023, la Oficina de Gestión Patrimonial, eleva el Informe N° 000171-2023-GRC/GGR-OGP-UAP, de fecha 12 de junio de 2023, en donde informa que mediante Memorando N° 001326-2023-GRC/PPR, de fecha 19 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Callao pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial lo dispuesto por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución N° 16 de fecha 13 de enero del 2023, a través de la cual se ordena **CUMPLIR LO EJECUTORIADO**, sobre lo contenido en la Resolución N° 09 de fecha 27 de diciembre del 2019, y la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante las cuales se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por MARTINA JUANA VELARDE VEGA DE CANAL, en consecuencia, NULA la Resolución Jefatural N° 048-2017-GRC/GGR/OGP, de fecha 22 de junio del 2017, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra la Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero del 2017, la cual declaró la resolución del contrato de adjudicación respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01031790, debiendo esta Entidad Regional emitir una nueva resolución, teniendo en consideración lo expuesto en las referidas sentencias, bajo apercibimiento de Ley y asimismo se traslada el Informe Legal N° 033-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de 02 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Administración de Predios – Oficina de Gestión Patrimonial, en donde precisa que, el Gobierno Regional del Callao está obligado a acatar el mandato judicial .

para lo cual recomienda declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 048-2017-GGR/OGP, del 22 de junio del 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"* y el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que cita *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*. Asimismo se informa que al declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 048-2017-GRC/GGR/OGP, del 22 de junio de 2017, se tendrá que dejar sin efecto también la Resolución Jefatural N° 063-2017-GRC/GGR-OGP/UDIO, de fecha 22 de septiembre del 2017 (Transferencia del predio a la Municipalidad Provincial del Callao), por tal motivo se tendrá también que disponer la cancelación de los asientos 00004, 00005 y 00006 de la Partida Registral N° 01031790, donde obran inscritas las transferencias del inmueble sub materia a favor del Gobierno Regional del Callao, del asiento 00003 de la misma Partida Registral y la transferencia del inmueble sub materia a favor de la Municipalidad Provincial del callao, respectivamente, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94° literal g) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que señala: *"La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende (...)"*; b) *"Cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hayan extendido"*; (...); Por lo que finalmente en dicho informe recomienda, elevar el expediente administrativo N° 1858-2009, el mismo que contiene la resolución administrativa materia de nulidad, a la Gerencia General de esta Entidad Regional, siendo este la autoridad competente para declarar la Nulidad del referido acto administrativo, según lo estipulado en la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia del Callao y el Memorando N° 001326-2023-GRC/PPR, de 19 de mayo de 2023 a la Gerencia General Regional, a fin que proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, siendo que dicho Despacho es la autoridad competente para la emisión del mismo, esto de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe textualmente que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*;

Que, al haberse emitido la Resolución Jefatural N° 048-2017-GRC/GGR/OGP, de fecha 22 de junio de 2017, por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS;

Que, al respecto resulta oportuno indicar que las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, también se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del precitado artículo, cuando se menciona que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo*



ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Jefatural Regional N° 048-2017-GRC/GGR/OGP, de fecha 22 de junio de 2017, emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, que declaró improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Pio Virgilio Canal Oblitas, en representación de la adjudicataria Martina Juana Velarde Vega de Canal, contra la Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2017, que resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria, sobre el predio ubicado en la Mz. “L” lote 7, Sector J Grupo Residencial 4, Barrio XX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución número NUEVE de fecha 27 de diciembre de 2019, referida al expediente judicial N° 01823-2017-0-0701-JR-CI-04, expedida por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al órgano Jurisdiccional y a la Oficina de Gestión Patrimonial

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

